



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 19 de julio de 2021, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120210023500 y se encuentra pendiente por admisión.
Sírvasse proveer.
Barranquilla, 03 de septiembre de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00235-00
DEMANDANTE	CARMEN DENICETH PÉREZ ORTIZ
DEMANDADO	INVERSIONES SOLEGAR S.A.S.

Barranquilla, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la Oficina Judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por CARMEN DENICETH PÉREZ ORTIZ a través de apoderado judicial en contra de INVERSIONES SOLEGAR S.A.S., representada legalmente por Amalia Mendoza Puccini, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

El artículo 25 y ss. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

La demanda deberá contener

- 1.- La designación del juez a quien se dirige.*
 - 2.- El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
 - 3.- El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
 - 4.- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
 - 5.- La indicación de la clase de proceso.*
 - 6.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
 - 7.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
 - 8.- Los fundamentos y razones de derecho.*
 - 9.- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
 - 10.- La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Verificado que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, así como el de competencia por factor territorial (en razón a que la ciudad de Barranquilla donde se prestó el servicio), para asumir el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

- 1.- Admítase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, CARMEN DENICETH PÉREZ ORTIZ a través de apoderado judicial en contra de INVERSIONES SOLEGAR S.A.S., representada legalmente por Amalia Mendoza Puccini o quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y SS., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.
- 2.- Córrase el traslado respectivo de la demanda a la parte demandada INVERSIONES SOLEGAR S.A.S., para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase envío de la copia de la demanda.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00235